LEY N° 3387

LEY DE 3 DE MAYO DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Se declara de interés nacional la Feria Ganadera Agropecuaria, Cultural, Folklórica y Artesanal de la Tercera Sección de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, por su importancia y aporte que pace al desarrollo productivo, a la cultura y la tradición chaquena.

ARTICULO 2.- Se institucionaliza la Feria Ganadera Agropecuaria, Cultural, Folklórica y Artesanal, como acto tradicional y cultural de la Republica de Bolivia, a desarrollarse de manera anual en la ciudad Benemérita de Villamontes -Tercera Sección de la Provincia Gran Chaco.

ARTICULO 3.- La administración y el Derecho Propietario de la Feria serán definidas en el marco de las disposiciones legales en vigencia mediante convenio interinstitucional entre la Federación de Ganaderos del, Chaco (FEGACHACO), el Gobierno Municipal de Villamontes y el Corregimiento Mayor de la ciudad de Villamontes.

ARTICULO 4.- Para tal efecto, se autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija, a través del Corregimiento Mayor de Villamontes, destinar del 45% de las regalías hidrocarburiferas los recursos económicos que Sean necesarios para la construcción de la infraestructura de la Feria Ganadera Agropecuaria, Cultural, Folklórica y Artesanal, previa suscripción de convenio, en el inmueble del Campo Ferial de propiedad de la Federación de Ganaderos del Chaco (FEGACHACO), ubicado en el camino Villamontes al Paraguay, cuyos limites y colindancias son: al Norte con el aeropuerto; al Oeste con el camino al aeropuerto; al Este con la familia Quintana; al Sur con el camino. Villamontes - Paraguay; y en una superficie do 2.1 E hectáreas.

ARTICULO 5.- Para asegurar la continuidad de la Feria, el Corregimiento Mayor de Villamontes queda facultado para apoyar econ6micamente y de manera anual a la organización del evento.

ARTICULO 6.- La Prefectura del Departamento de Tarija, a través del Corregimiento Mayor de Villamontes, el Gobierno Municipal de Villamontes, y la Federación de Ganaderos del Chaco (FEGACHACO), quedan encargados del estricto cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramirez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de mayo de dos mil seis anos.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Félix Patzi Paco.